

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que disponga lo pertinente a la solicitud del apoderado judicial, 13 de marzo del año 2024. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0667

Sevilla, Valle, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA ART 375 CGP.
RADICADO: 2019-00325-00
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO
DEMANDADO: SOCIEDAD BALCONES DE SEVILLA LTDA.

OBJETO DEL PROVEIDO

Emanar pronunciamiento en relación al importe de la escritura Pública N° 490 del 02 de octubre del año 2019, en la cual se verifica que, el señor **RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCIA**, había adquirido las acciones de la SOCIEDAD BALCONES de manos de los señores **RODRIGO DE JESUS FLOREZ GARCES, MARIA DEL CARMEN BARRERA ARBOLEDA y MARIA AIXA TORO DUQUE**, las cuales fueron enajenadas de forma póstuma por el señor **RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCIA y LUZ MARINA MONTOYA PACIO** al señor **ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verifica esta agencia judicial que, el abogado SABEL REINERIO AREVALO, aporta la escritura Pública N° 490 del 02 de octubre del año 2019, con ocasión al parecer de prescindir de las ordenes que se dieron en el Auto N° 0341 de fecha 13 de febrero del año 2024, por considerar que, las personas no tienen vinculo con la persona jurídica, a quien se convocó a este juicio para satisfacción de la causa pedida.

No obstante, lo anterior, aun cuando el referido instrumento ofrece claridad sobre aspectos de interés e importancia para el desarrollo de este juicio, este director de Despacho si considera imperante materializar la vinculación de quienes eran los socios de BALCONES DE SEVILLA LTDA, en cuanto lo anterior habrá de permitir la ampliación de situaciones de trascendencia para este juicio declarativo, dando certeza al suscrito del verdadero marco factico acaecido.

Por lo anterior, no se habrá de retrotraer la decisión antecedente, pues es deber del Juez, procurar desentrañar la realidad que revisten hechos pasados y que indudablemente habrán de repercutir para la toma de decisiones finales.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: CONSERVAR las órdenes del Auto N° 0341 de fecha 13 de febrero del año 2024, en virtud de que ello se torna necesario para desentrañar situaciones de interés en esta acción declarativa de pertenencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a la parte actora, a través de su agente judicial, para que, se sirva acatar las órdenes del 0341 de fecha 13 de febrero del año 2024, en aras de lograr el avance de esta acción declarativa de pertenencia.

TERCERO: SEÑALAR al abogado actor que, será en la resolución de fondo que se habrá de evaluar lo pertinente a la legitimación en la causa por pasiva, enunciando que, de verificarse la postura del agente judicial, en ese momento procesal se les habrá de desvincular de estas diligencias.

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de esta decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del C.G.P, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **042** DEL 14 DE
MARZO DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e109ecd0a8676ec7c5b4fff0ce09069f160677a5d8965a74f0c8971e6b4213**

Documento generado en 13/03/2024 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>